

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
AL ARTÍCULO 114 UN PÁRRAFO  
SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DE  
EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR LAS  
DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA  
Y MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, Y EL  
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ, DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE  
LOS PARTIDOS MORENA, Y VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo,  
Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona al artículo 114 un párrafo segundo y tercero de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la vida independiente de México comenzaron a llegar renovadas ideas sobre sistemas carcelarios que, si bien ya habían sido emprendidas en Estados Unidos y Europa desde el siglo XVIII, hasta un siglo después arribaron al país, tanto en la capital como en los estados se comenzó a buscar la forma de construir inmuebles dedicados exclusivamente a la custodia y regeneración de los individuos infractores. En Michoacán, estas nuevas formas de control civil y castigo comenzaron a plantearse a mediados del siglo XIX, siendo autorizada la creación de un nuevo recinto penitenciario por el Congreso del Estado a finales de 1848. La primer Penitenciaría del Estado de Michoacán fue un proyecto que se planteó en el siglo XIX como un espacio para contener aquellas actividades delictivas que rompieran el orden social, y en el que se plasmaron técnicas meticulosas de control y disciplina, así como métodos para la rehabilitación total y la futura reinserción del individuo (interno) a su sociedad, para cumplir con decencia sus actividades cotidianas.

El Estado de Michoacán busca que la educación forme parte de los elementos utilizados para la readaptación social, convirtiéndose así en una obligación para el gobierno de Michoacán el proporcionar los elementos de garantía de este derecho. En el Estado de Michoacán, buscamos garantizar los derechos de quienes se encuentran en nuestros centros penitenciarios, específicamente el derecho a la educación pues en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza

el acceso a la educación de todos los mexicanos, sin importar su situación jurídica y obligación de la Federación, las entidades y los municipios deben garantizar este derecho de conformidad con las bases de las leyes en la materia, es importante resaltar que la educación forma parte de los derechos y garantías que no son suspendidos cuando la situación jurídica de las personas en reclusión cambia.

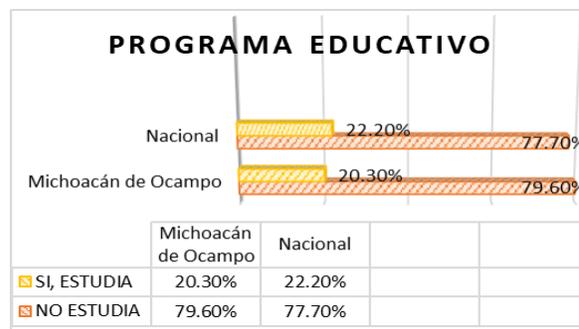
En el año 2021 se llevó a cabo por parte del INEGI la encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la cual se da a conocer información estadística sobre las condiciones de procesamiento e internamiento de las personas que legalmente han sido privadas de su libertad.

De acuerdo con la encuesta ENPOL realizada en el 2021, se estima que la población privada de la libertad en el Estado de Michoacán fue de 6 mil personas. De las cuales, 94.7% corresponde a la población de hombres y el 5.3% corresponde a la población de mujeres. En 2021, el 54.9% de la población privada de la libertad en el estado de Michoacán tenía entre 18 y 39 años de edad. Por otro lado 20.3% de la población que se encontró privada de la libertad en el Estado de Michoacán estudiaba para obtener un nivel escolar.

De aquella población que no estudiaba, 32.3% señaló que no lo hacía por falta de tiempo. Es decir que tenemos una población con una diversidad educacional bastante amplia, sobre todo aquellas personas que no cuentan con algún estudio o no cuentan conocimientos básicos, el sistema de readaptación social comprende tres aspectos básicos que deben cumplir los internos: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; como medios para lograr la readaptación social, lo que a la vez le permite al interno acceder a algún tipo de libertad anticipada e integrarse a la vida en sociedad.

#### ACTIVIDADES EDUCATIVAS

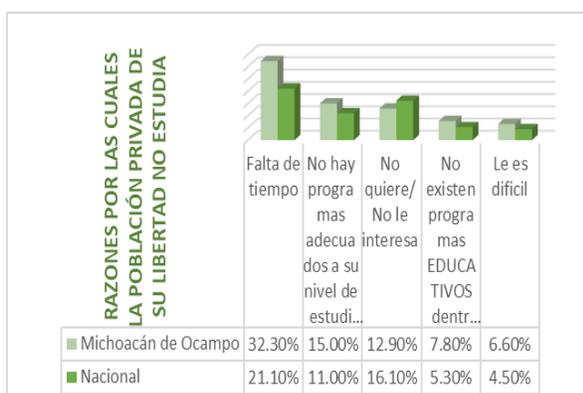
#### *Población Privada de la Libertad que se inscribió algún Programa Educativo*



En razón de que los programas federales del sistema penitenciario contemplan convenios con las instituciones educativas para dar cumplimiento y garantía a la educación de las personas en reclusión, el sistema penitenciario local debe tener la facultad para celebrar convenios con las instituciones encargadas de ejercer la educación del ámbito público y privado. El derecho a la educación es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. La educación de calidad tiene por objeto el desarrollo completo de los seres humanos. Esa enseñanza es una de las herramientas más poderosas para mejorar la condición social de los niños y adultos marginados, sacarlos de la pobreza e integrarlos en la sociedad. Los datos de la UNESCO muestran que si todos los adultos del mundo completasen la educación secundaria, el número de pobres podría reducirse en más del 50 por ciento.

La educación de calidad disminuye la brecha de género en beneficio de las niñas y las mujeres. Un estudio de las Naciones Unidas muestra que cada año de escolaridad reduce la probabilidad de mortalidad infantil de un 5 a un 10 por ciento.

Para que este derecho humano sea eficaz, es preciso que exista igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria, que se puedan monitorear. Para que la educación sea llevada de manera correcta dentro de los Centros Penitenciarios, debemos atender las problemáticas principales pues las respuestas que se obtuvieron por parte de la encuesta ENPOL es preocupante:



Se observa claramente que la problemática inicia desde la falta de tiempo, pues en el Estado de Michoacán, 7.4% de la población que se encontró privada de la libertad realizó alguna actividad laboral a cambio de algún beneficio no monetario. De ella 51.9% recibió carta de buena conducta y 25.6% obtuvo comida, aunque parte de la población deseaba

obtener algún tipo de educación no lo lograba pues se encontraban ocupados con lo anterior mencionado, así como quienes tenían tiempo pero en el plantel no existían programas de educación adecuados violándose el artículo 114 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual claramente menciona:

**Artículo 114.** *Además de la educación formal que se imparta en los centros, se procurará desarrollar programas educativos encaminados a desarrollar el sentido ético, artístico, cultural y moral, buscando en todo momento, una orientación encaminada a la efectiva reinserción de la persona interna.*

El objetivo de la iniciativa es:

1. Garantizar el acceso a la educación básica, a las personas que se encuentran privadas de su libertad.
2. Que el Sistema Penitenciario de Michoacán pueda realizar convenios con instituciones públicas o privadas de educación con el fin de garantizar este derecho a las personas privadas de la libertad.

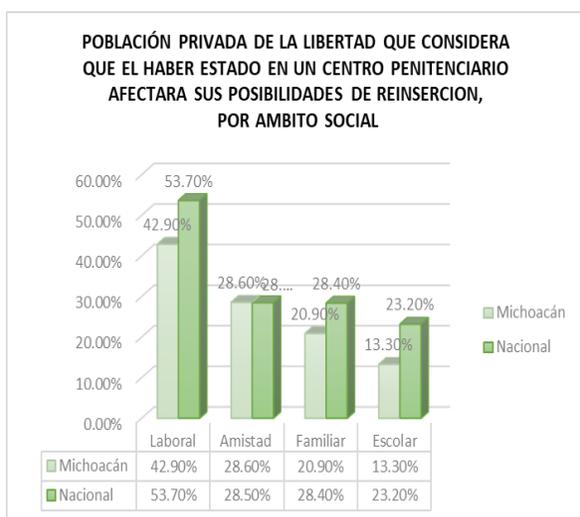
La importancia de llevar la educación de forma obligatoria a los Centros Penitenciarios es de suma importancia pues debe socializar a quienes salen de ellos para convertirse en ciudadanos dotados capaces de desarrollar en ellas ciertas competencias cognitivas básicas (leer, escribir, contar, etc.), pues los habilitan para reincorporarse a la sociedad, conseguir un trabajo, la escuela dentro de todos sus niveles debe ser de forma igualitaria, pues el mejorar la educación también mejora la calidad de vida y reduce la pobreza.

La educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana.

Por lo tanto, quien no reciba o no haga uso de este derecho pierde la oportunidad de pertenecer a la sociedad, a participar de manera real y constituirse en un ciudadano, que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes a favor del desarrollo de la sociedad. No sólo debe hacerse uso del derecho de manera individual sino que es el Estado quien debe garantizarlo plenamente. Porque un derecho que no reúne las condiciones de acceso de todos los ciudadanos y de cumplimiento pleno del mismo produce privilegios para unos pocos y el resto quedará en el camino hacia el no ejercicio de sus derechos sociales, todas las personas privadas de su libertad, con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el

hecho del encarcelamiento, deberán de gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás instrumentos de las Naciones Unidas que protegen a dichas personas.

El derecho de la no discriminación por su condición social, es decir, que el estar privado de la libertad o ser excluido históricamente en lo económico-social no constituyan condiciones naturales que permitan la discriminación en el ejercicio del derecho a la educación, pues el tema de la discriminación al salir de los Centros Penitenciarios es algo que les preocupa a quienes se encuentran en ellos, dado a que la encuesta del ENPOL deja ver que el 42.9% de la población privada de la libertad considera que el haber estado en un centro penitenciario afectara de muchas maneras a su reintegración a la sociedad, acorde a las estadísticas siguientes:



Entre las reglas y principios básicos para el tratamiento de reclusos adoptados por las Naciones Unidas se destacan las siguientes:

Se tomarán disposiciones para mejorar la educación de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso educación religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

El Servicio Penitenciario tiene bajo su responsabilidad el tratamiento y la seguridad de los detenidos. La Dirección de Cultura y Educación, es responsable de llevar adelante los procesos de enseñanza y aprendizaje de los internos.

Como se ha expuesto en los párrafos que anteceden, es particularmente importante, porque en un Estado

en el que buscamos la transformación de nuestra sociedad, se debe garantizar en todos sus aspectos e instancias el absoluto respeto a los derechos humanos de todos los sectores vulnerables, por lo que es importante implementar y resaltar los derechos de los ciudadanos.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se de adiciona al artículo 114 un párrafo segundo y tercero de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

#### Artículo 114...

La educación primaria es obligatoria para los internos que no la hayan cursado. La asistencia y acreditación de los otros niveles educativos beneficiarán a los internos en los términos establecidos por la Ley. La enseñanza básica podrá facilitarse, en lo posible, a aquellos internos que lo soliciten y que reúnan los rasgos de personalidad idónea para el caso, otorgándoles los medios para que puedan cubrir los programas de enseñanza abierta que ofrecen las Instituciones Educativas.

Para dar cumplimiento con lo que establece el presente artículo, el Sistema podrá generar los convenios con instituciones públicas o privadas a fin de garantizar el derecho humano a la educación de las personas privadas de la libertad.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 01 del mes de junio del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda  
Dip. Margarita López Pérez  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



